Dictamen DNCP/DGAJ N°4860/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	17/05/2023
ID:	406.982
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Internacional.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	"LP1708-22 Adquisición de medidores electrónicos de Conexión Directa - convenio ITAIPU - ANDE".
Entidad Convocante:	Administración Nacional de Energía Eléctrica.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°516/23.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N°516/23.
2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que la adquisición de los medidores de la marca HOLLEY constituye un riego para los intereses de la ANDE y los consumidores finales en cuanto al precio referencial, tomando como antecedente los precios ofertados en la licitación con ID 376.016 del 2020, respecto la adquisición de medidores presentaron un precio de U$S 12.50 (Dólares Americanos DOCE con Cincuenta Céntimos) por cada unidad ofertada de medidores monofásicos, considerando la ANDE en dicha ocasión un precio promedio de cada medidor en U$S 11 (Dólares Americanos Once) y en donde los demás oferentes presentaban sus ofertas por encima del promedio establecido por la ANDE, demostrando así una congruencia en las ofertas y no generan dudas en cuanto a la calidad de los productos ofertados

Sin embargo, en la licitación 406.982 la empresa, hoy adjudicada, COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAYA S.A., quien presenta los medidores de la marca HOLLEY, ofrece los productos a un precio de U$S 11.24 (Dólares Americanos Once con Veinticuatro céntimos) como precio unitario de los medidores monofásicos, estableciendo la ANDE

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

un precio promedio de U$S 13.80 (Dólares Americanos Trece con Ochenta céntimos) como promedio y en donde los demás oferentes mantienen la tendencia de sus precios ofertados por encima del parámetro de la ANDE.

Concluyendo así que ante la reducción sustancial de los precios de los medidores HOLLEY, y al haber presentado un precio por debajo del promedio estimado por la ANDE, surge la duda en cuanto a la calidad y condiciones técnicas del producto.

De los documentos obrantes en el SICP se desprende que la Convocante ha obtenido sus precios referenciales en base a la metodología del promedio de tres precios obtenidos, de la combinación de las opciones de los numerales 3 y 4 de la Resolución DNCP N°1890.[1]

En cuanto al análisis de los precios ofertados del Informe de Evaluación se desprende que la Convocante ha asentado cuanto sigue: *"del análisis de la oferta presentada por la empresa COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY, se constata lo siguiente: una diferencia entre el precio unitario ofertado y el precio unitario referencial (estimado), cuya variación porcentual para el Ítem 1 es de (- 28%) y para el Ítem 2 de (-41 %), que superan el veinticinco por ciento (25%) por debajo del precio referencial establecido por la Resolución DNCP N° 1890/2020; motivo por el cual se ha solicitado al oferente, a través de Nota CEO 03/2022 – LPI 1708/2022 de fecha 19 de setiembre de 2022, la explicación detallada del precio ofertado."*

Continua diciendo: "Como respuesta a dicho pedido, el oferente ha presentado al Comité de Evaluación de Ofertas en fecha 21 de setiembre de 2022, la "Planilla de Composición de Precios" (ANEXO – 3), en la cual se detallan los componentes del costo unitario ofertado, que incluyen: Costo, Utilidad, Flete, Seguro, y Gastos Varios, Mantenimiento y soporte técnico, la cual ha sido analizada por el Comité, y ante los datos aclaratorios presentados y la comprobación de que su oferta cumple con lo establecido en las Especificaciones Técnicas y Planilla de Datos Garantizados (Punto 4.4 de este informe), se concluye que los precios ofertados son de ejecución posible, por lo que la oferta presentada por la firma COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY es admitida, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones(PBC)".

Así también obran en el Portal de Contrataciones la Nota CEO 03/2022 – LPI 1708/2022 de fecha 19 de setiembre de 2022, y el descargo formulado por la convocante se tiene que la conformación de los precios se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución DNCP N°1890/19.

[1] POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03

Abg. Tania Cardesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Ortiz A.
Dirección Jurídica - DNCP

En relación a la duda del denunciante en cuanto a la calidad de los materiales utilizados para su fabricación o que presente algún faltante en su estructura física, cabe destacar que, mediante la Resolución DNCP N°4890/22 de fecha 29 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya se expidió al respecto en el marco de la DENUNCIA CONTINUADA EN LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA LP1708-22 ADQUISICIÓN DE MEDIDORES ELECTRÓNICOS DE CONEXIÓN DIRECTA - CONVENIO ITAIPU - ANDE ID N° 406982, publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Que, en la citada Resolución entre otras cosas se dejó en claro, cuánto sigue: *"...Sintetizadas las manifestaciones de las partes, cabe indicar que el denunciante se ha limitado a mencionar que los medidores eléctricos de la marca HOLLEY no son aptos para las necesidades que debe cubrir la ANDE, solicitando una investigación en este sentido, sin embargo, no ha aportado datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener con claridad los hechos en que funda su denuncia, únicamente ha alegado tales circunstancias sin pruebas suficientes con las que pueda desvirtuar todo lo actuado en el marco del procedimiento de contratación. Por lo que, atendiendo al descargo presentado por la Entidad Convocante y la firma adjudicada, además de todas las documentaciones adjuntas a autos, esta Dirección Nacional no encuentra fundamentos ni pruebas suficientes que desvirtúen la presunción de regularidad del procedimiento de contratación. Entonces, resulta importante aclarar al denunciante que las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin presentar las pruebas fehacientes y sin exponer los hechos o actos irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación. Por tanto, es importante hacer hincapié que la carga de la prueba pesa sobre aquel o aquellos promotores que afirmen la existencia de un hecho controvertido o de un precepto que la DNCP no tenga el deber de conocer1 . Asimismo, la doctrina ha indicado: "...EL PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente, y, por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permita desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad..."2 En ese orden de ideas, corresponde ordenar el cierre de la investigación de oficio Casos N°464/22 y 465/22; haciendo la salvedad que de surgir hechos nuevos o reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia...".*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la presente denuncia ya fue objeto de estudio y el denunciante no ha aportado hechos nuevos que pudiesen desvirtuar lo ya analizado por la Dirección Nacional, respecto a la calidad de los equipos, y,

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

de los documentos de la estimación de costos publicados en el SICP se observa que la misma se ha ajustado a los lineamentos establecidos en la Resolución 1890/19, no corresponde la apertura de una investigación de oficio conforme lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto Nº2992/19[2], que establece: *"las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta".*

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

COMPAÑIA COMERCIAL DEL PARAGUAY SA

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N°516/23, y refiere lo siguiente:

"DENUNCIA SOBRE: MEDIDORES DE LA MARCA HOLLEY PRESENTAN INCONSISTENCIA EN LOS PRECIOS.

La ANDE ha llamado a licitación para la compra de medidores vía portal digital de la DNCP, además, como resultado se ha adjudicado la adquisición de medidores de la marca HOLLEY y cuyo fabricante es la empresa china HOLLEY TECHNOLOGY LTDA.

La ley me faculta y por lo tanto presento la siguiente denuncia por considerar la compra de estos medidores como un riego potencial a los intereses tanto de la ANDE como así también el de los consumidores finales por lo que se entiende que afecta directamente al interés público.

Pude realizar el seguimiento de la licitación mencionada, vía plataforma digital de la DNCP, y logre acceder a la información pública sobre la adjudicación de la licitación llevada adelante por la ANDE hecho que paso a exponer como fundamento de esta denuncia.

[2] POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY 3439/07.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Me remito inicialmente a licitaciones en la cual fueron ofertados los mismos medidores de la marca HOLLEY y donde los mismos no fueron adjudicados.

Específicamente me refiero al precio ofertado. Nótese, Señor Director, que los medidores de la marca HOLLEY, en la licitación 376.016 del 2020 presentaron un precio de U$S 12.50 (Dólares Americanos DOCE con Cincuenta Céntimos por cada unidad ofertada de medidores monofásicos. La ANDE en dicha ocasión consideraba un precio promedio de cada medidor en U$S 11 (Dólares Americanos Once) y en donde los demás oferentes también presentaban sus ofertas por encima del promedio establecido por la ANDE con lo que se demuestra que existe una congruencia en las ofertas y no genera dudas en cuanto a la calidad de los productos ofertados.

ación 376016 - LPI 1553-20 Adquisición de Medidores Electrónicos de Energia Electrica de Conexión Directa - Ad Referend Ad Referéndum.

Cálculo de Costo Estimado:

Item 1: Medidor electronico monofasico de conexión Directa

Marca	Compra Anterior	Oferente	Cantidad	Cto. U. Medidor (USD)
Holley		COMPAÑIA COMERCIAL PARAGUAYA	70.000	12,50
CLOU		CLOU GLOBAL TECHNOLOGY CO LTD.	70.000	11,50
CLOU	LPI 1530/19*	CLOU GLOBAL TECHNOLOGY CO LTD.	200.000	10,25
			Promedio de Cotización	11,42
		Costo Total Unitario Publicado en Base al Cálculo de Costos Estimados		11,00

(*)Se utiliza el precio de la ultima adquisicion de medidores monofasicos de la LPI ANDE -SBE 1530/19.

Item 2: Medidor electronico Trifasico de conexión Directa

Marca	Compra Anterior	Oferente	Cantidad	Cto. U. Medidor (USD)
CLOU		CLOU GLOBAL TECHNOLOGY CO LTD.	80.000	28,50
ELGAMA		ELGAMA-ELEKTRONIKA	80.000	34,00
CLOU	LPI ANDE -SBE 1227/16*	CLOU GLOBAL TECHNOLOGY CO LTD.	134.700	20,70
			Promedio de Cotización	27,7
		Costo Total Unitario Publicado en Base al Cálculo de Costos Estimados		28,00

Pero en este caso en particular, es decir, en la licitación 406.982 la situación se presenta de una manera muy diferente, nótese el siguiente cuadro:

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

LPI 17/2022					OFERTAS PRESENTADAS								
					COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A.			EVERES INGENIERIA S.R.L.			IBARACMECO S.A.		
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ESTIMADA ANDE	TOTAL ESTIMADO (US$)	Precio Unitario Monofásico (US$) (Comparativo)	Precio Total Monofásico (US$) (Adjudicado)	Porcentaje de variación del monofásico a costo estimado por item	Precio Unitario Monofásico (US$)	Precio Total Monofásico (US$)	Porcentaje de variación del monofásico a costo estimado por item	Precio Unitario Monofásico (US$)	Precio Total Monofásico (US$)	Porcentaje de variación del monofásico a costo estimado por item
1	Medidor Monofásico electrónico de energía activa y reactiva multitarifa con registro bidireccional	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	No Ofertado	No Ofertado	No Ofertado
2	Medidor Trifásico electrónico de energía activa y reactiva multitarifa con registro bidireccional	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

COTIZACIONES

La empresa, hoy adjudicada, COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAYA S.A., quien presenta los medidores de la marca HOLLEY, ofrece los productos a un precio de U$S 11.24 (Dólares Americanos Once con Veinticuatro céntimos) como precio unitario de los medidores monofásicos. La ANDE ha establecido un precio promedio de U$S 13.80 (Dólares Americanos Trece con Ochenta céntimos) como promedio y los demás oferentes mantienen la tendencia de sus precios ofertados por encima del parámetro de la ANDE.

Si partimos de la premisa de que los equipos ofertados por los distintos oferentes cumplen exactamente las mismas funciones, por lo tanto, las características técnicas y la calidad de los productos deben de ser similares en cuanto al material y tecnología utilizados en la fabricación de estos.

Podemos Inferir que partiendo de la comparación del comportamiento de la oferta entre las licitaciones mencionadas resulta muy sospechoso la reducción sustancial de los precios de los medidores HOLLEY, el cual no solo presenta una disminución de sus precios entre los años 2020 y el 2022, época de pandemia y momento crítico de la economía mundial, además, los medidores HOLLEY presentan un precio por debajo del promedio estimado por la ANDE, comportamiento que se aleja totalmente de otras situaciones en cuanto a licitaciones similares en donde todos los oferentes presentaban precios por encima del parámetro establecido por la convocante.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Del presente análisis surge la duda en cuanto a la calidad y condiciones técnicas del producto, es decir de los medidores de la MARCA HOLLEY y planteo las siguientes interrogantes:

¿Cuál sería el factor que permite un precio diferencial de los MEDIDORES HOLLEY?

¿Es posible que dicha diferencia de precio se base en que los MEDIDORES HOLLEY obtengan un beneficio basado en incumplimiento de algún requisito técnico o algún requisito en cuanto a su calidad en los materiales utilizados para su fabricación o que presente algún faltante en su estructura física?

En base a la igualdad de los productos y la tendencia de los precios, según se ha establecido en la licitación 406.982, ¿Cuál sería la causa que funda la diferencia de precios entre los medidores de otras marcas y los MEDIDORES HOLLEY? Entre las licitaciones mencionadas en cuanto a los MEDIDORES HOLLEY ¿Cuál sería el factor que justifique la diferencia del precio del producto?, siendo que la tendencia siempre fue al alza en cuanto a los precios.

En vista a la duda que se genera, creo oportuno dirigirme a usted Señor Director y pueda recomendar a la Convocante, es decir, a la ANDE, y esta pueda solicitar una AUDIENCIA PUBLICA de manera contestar las cuestiones planteadas ya con el acompañamiento de técnicos calificado en la materia y demás interesados o lleve adelante las pruebas que permitan aclarar dichas dudas, de manera a satisfacer y asegurar el interés público que podría verse afectado en caso de que dichos medidores no reúnan las condiciones en cuanto a calidad y seguridad para los ciudadanos y la ANDE".

APERTURA:

Nota DNCP DJ N.º 575/23 de fecha 18 de enero del 2023, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Ocazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

NOTIFICACIONES:

Notificación Pedido de Informe Nota DNCP/DGAJ N°47/23 de fecha 04 de enero de 2023, dirigida a ADMINISTRACION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA.

Notificación Inicial Nota DNCP/DGAJ N°575/23 de fecha 18 de enero de 2023, dirigida a ADMINISTRACION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA.

Notificación Inicial Nota DNCP/DGAJ N°576/23 de fecha 18 de enero de 2023, dirigida a COMPAÑIA COMERCIAL DEL PARAGUAY SA.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 05/01/2023. Parte: ANDE.

*"**Nota: CEO N° 08/2022 – LPI 1708/2022***

Nos dirigimos a ustedes con relación a la Nota DNCP/DGAJ N° 47/23 de fecha 03 de enero de 2023, en el que se solicita se informe sobre el Proceso de Denuncia, recibido a través del sistema de gestión de denuncia referida sobre los medidores de la Marca HOLLEY en relación a la supuesta inconsistencia en los precios en el marco de la Licitación Pública Internacional para "LPI 1708-22 Adquisición de Medidores Electrónicos de Conexión directa – Convenio ITAIPU ANDE", convocada por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) – ID N° 406982, según el escrito recibido en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Expediente Digital DNCP CASO N° 516/22, y en el que cuestionan los siguientes puntos, que pasamos a detallar:

La ley me faculta y por lo tanto presento la siguiente denuncia por considerar la compra de estos medidores como un rieSgo potencial a los intereses tanto de la ANDE como así también el de los consumidores finales por lo que se entiende que afecta directamente al interés público. Pude realizar el seguimiento de la licitación mencionada, vía plataforma digital de la DNCP, y logre acceder a la información pública sobre la adjudicación de la licitación llevada adelante por la ANDE hecho que paso a exponer como fundamento de esta denuncia. Me remito inicialmente a licitaciones en la cual fueron ofertados los mismos medidores de la marca HOLLEY y donde los mismos no fueron adjudicados. Específicamente me

Abg. Fanna Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Juezo Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

refiero al precio ofertado. Nótese, Señor Director, que los medidores de la marca HOLLEY, en la licitación 376.016 del 2020 presentaron un precio de U$S 12.50 (Dólares Americanos DOCE con Cincuenta Céntimos por cada unidad ofertada de medidores monofásicos. La ANDE en dicha ocasión consideraba un precio promedio de cada medidor en U$S 11 (Dólares Americanos Once) y en donde los demás oferentes también presentaban sus ofertas por encima del promedio establecido por la ANDE con lo que se demuestra que existe una congruencia en las ofertas y no genera dudas en cuanto a la calidad de los productos ofertados.

Pero en este caso en particular, es decir, en la licitación 406.982 la situación se presenta de una manera muy diferente, nótese el siguiente cuadro:

La empresa, hoy adjudicada, COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAYA S.A., quien presenta los medidores de la marca HOLLEY, ofrece los productos a un precio de U$S 11.24 (Dólares Americanos Once con Veinticuatro céntimos) como precio unitario de los medidores monofásicos. La ANDE ha establecido un precio promedio de U$S 13.80 (Dólares Americanos Trece con Ochenta céntimos) como promedio y los demás oferentes mantienen la tendencia de sus precios ofertados por encima del parámetro de la ANDE. Si partimos de la premisa de que los equipos ofertados por los distintos oferentes cumplen exactamente las mismas funciones, por lo tanto, las características técnicas y la calidad de los productos deben de ser similares en cuanto al material y tecnología utilizados en la fabricación de estos. Podemos Inferir que partiendo de la comparación del comportamiento de la oferta entre las licitaciones mencionadas resulta muy sospechoso la reducción sustancial de los precios de los medidores HOLLEY, el cual no solo presenta una disminución de sus precios entre los años 2020 y el 2022, época de pandemia y momento crítico de la economía mundial, además, los medidores HOLLEY presentan un precio por debajo del promedio estimado por la ANDE, comportamiento que se aleja totalmente de otras situaciones en cuanto a licitaciones similares en donde todos los oferentes presentaban precios por encima del parámetro establecido por la convocante. Del presente análisis surge la duda en cuanto a la calidad y condiciones técnicas del producto, es decir de los medidores de la MARCA HOLLEY y planteo las siguientes interrogantes: ¿Cuál sería el factor que permite un precio diferencial de los MEDIDORES HOLLEY? ¿Es posible que dicha diferencia de precio se base en que los MEDIDORES HOLLEY obtengan un beneficio basado en incumplimiento de algún requisito técnico o algún requisito en cuanto a su calidad en los materiales utilizados para su fabricación o que presente algún faltante en su estructura física? En base a la igualdad de los productos y la tendencia de los precios, según se ha establecido en la licitación 406.982, ¿Cuál sería la causa que funda la diferencia de precios entre los medidores de otras marcas y los MEDIDORES HOLLEY? Entre las licitaciones mencionadas en cuanto a los MEDIDORES HOLLEY ¿Cuál sería el factor que justifique la diferencia del precio del producto?, siendo que la

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

tendencia siempre fue al alza en cuanto a los precios. En vista a la duda que se genera, creo oportuno dirigirme a usted Señor Director y pueda recomendar a la Convocante, es decir, a la ANDE, y esta pueda solicitar una AUDIENCIA PUBLICA de manera contestar las cuestiones planteadas ya con el acompañamiento de técnicos calificado en la materia y demás interesados o lleve adelante las pruebas que permitan aclarar dichas dudas, de manera a satisfacer y asegurar el interés público que podría verse afectado en caso de que dichos medidores no reúnan las condiciones en cuanto a calidad y seguridad para los ciudadanos y la ANDE.

Al respecto, cumplimos en informar que hemos procedido a realizar las verificaciones técnicas y administrativas necesarias, con el objeto de esclarecer los puntos cuestionados:

Punto 1: Se desprende del escrito presentado un cuestionamiento en relación al establecimiento del Precio Referencial, y al proceso de Evaluación de los Precios Ofertados, del Informe presentado por el Comité de Evaluación de Ofertas.

DESCARGO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

En relación a los Precios Referenciales establecidos para el llamado a la Licitación Pública Internacional N° 1708/2022 – ID 406.982 de "Adquisición de Medidores Electrónicos de Conexión Directa" fueron establecidos en virtud de la Resolución DNCP N° 1890/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03", obtenidos de la combinación de fuentes provenientes de precios adjudicados por ANDE y de potenciales oferentes; y que cuenta con el Dictamen de la Unidad Operativa de Contratación DICTAMEN UOC/ANDE/N° 147/2022, el cual se encuentra publicado en el portal WEB de la DNCP, y adjuntamos al presente informe.

En ese sentido los Precios Referenciales publicados por ANDE para la LPI N° 1708/2022, fueron los siguientes:

Ítem	*Descripción*	*Precio Unitario Referencial CIP – (USD)*
1	*Medidor monofásico electrónico de energía activa y reactiva multitarifa, con registro de demanda máxima.*	*13,8*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

2	*Medidor trifásico electrónico de energía activa y reactiva multitarifa, con registro de demanda máxima.*	*35,37*

Por otra parte, conforme se desprende del Informe de Evaluación de Ofertas presentado por el Comité de Evaluación, en su Numeral 3.3. Análisis de los Precios Ofertados, se puede verificar que conforme a los términos del Pliego de Bases y Condiciones y la Ley 2051/03, la oferta más baja presentada para el Ítem 1 e Ítem 2, corresponden a la firma COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A.

Posteriormente, y conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/2020, en su Artículo 4º de "APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA", que taxativamente establece:

Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros: 1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.

En ese sentido, se desprende del informe de evaluación lo siguiente: del análisis de la oferta presentada por la empresa COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY, se constata lo siguiente: una diferencia entre el precio unitario ofertado y el precio unitario referencial (estimado), cuya variación porcentual para el Ítem 1 es de (- 28%) y para el Ítem 2 de (-41 %), que superan el veinticinco por ciento (25%) por debajo del precio referencial establecido por la Resolución DNCP N° 1890/2020; motivo por el cual se ha solicitado al oferente, a través de Nota CEO 03/2022 – LPI 1708/2022 de fecha 19 de setiembre de 2022, la explicación detallada del precio ofertado, tal como lo manda la normativa citada.

Como respuesta a dicho pedido, el oferente ha presentado al Comité de Evaluación de Ofertas en fecha 21 de setiembre de 2022, la "Planilla de Composición de Precios" (ANEXO – 3), en la cual se detallan los componentes del costo unitario ofertado, que incluyen: Costo, Utilidad, Flete, Seguro, y Gastos Varios, Mantenimiento y soporte técnico, la cual ha sido analizada por el Comité, y ante los datos aclaratorios presentados y la comprobación de que su oferta cumple con lo

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

establecido en las Especificaciones Técnicas y Planilla de Datos Garantizados (Punto 4.4 de este informe), se concluye que los precios ofertados son de ejecución posible, por lo que la oferta presentada por la firma COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY es admitida, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones(PBC).

Finalmente, podemos concluir en relación a este punto, que tanto el establecimiento del Precio Referencial, la evaluación de los Precios Ofertados, las solicitudes para presentación de la Planilla de Composición de Precios, y la adjudicación de Ofertas, fueron realizadas en base a lo establecido en la Ley 2051/03, el Pliego de Base y Condiciones (PBC) y la Resolución DNCP N° 1890/2020, cumpliéndose con todas las normativas y requisitos estipulados, dentro del proceso de Evaluación de Ofertas, por lo que desestimamos cualquier acusación que atente contra la aplicación de las normativas actuales en el ámbito de Contrataciones Públicas.

2: Se desprende del escrito presentado un cuestionamiento en relación al Incumplimiento de algún requisito técnico o algún requisito en cuanto a su calidad en los materiales utilizados para su fabricación o que presente algún faltante en su estructura física.

DESCARGO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Las Especificaciones Técnicas ANDE N° GC-MED-1F Rev.4 "Medidor Monofásico Electrónico de Energía Eléctrica, para Medición Directa" y ANDE N° GC-MED-3F Rev.3 "Medidor Trifásico Electrónico de Energía Eléctrica, para Medición Directa" establecen en general las características técnicas que deben cumplir el equipo y en el punto 3.1 de la misma requiere el cumplimiento mínimo de las condiciones exigidas en las Normas Internacionales IEC en sus ediciones más recientes.

Al respecto, IEC son las siglas de la International Electrotechnical Commission, quien es la organización mundial de normalización para las tecnologías eléctricas, electrónicas y demás relacionadas. La IEC está integrada por los organismos nacionales de normalización de 169 países, más de 20000 expertos, 212 comités técnicos, +10000 normas internacionales, +1Millón de certificados de conformidad generados. (Tomado de https://www.iec.ch).

Estas Normas internacionales son documentos técnicos que ayudan a diseñadores y fabricantes, a garantizar la seguridad (de funcionamiento), fiabilidad y la eficiencia de los dispositivos. Contienen una descripción técnica de las características que un aparato debería contener o cumplir para que sea seguro, no afecte a las personas, el ambiente y funcione como se espera.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Juez Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Específicamente, en las EE.TT utilizadas para la presente licitación, se destacan los siguientes: IEC 62053-21:2003; IEC 62053-23:2003; IEC 62052-11:2003, los cuales establecen criterios de pruebas estándares para todos los fabricantes del mundo, y la cual se ha adoptado en la Especificación Técnica como requerimiento.

Asimismo, informamos que en las Especificaciones Técnicas en el Punto 7.1 se establece la obligatoriedad de realizar ENSAYOS TIPO, para verificar las características de diseño y su ejecución es OBLIGATORIA.

La misma debe ser realizada por un laboratorio Nacional o Internacional de reconocido prestigio, independiente a la empresa fabricante y el resultado de los ensayos consta en un protocolo de Ensayo Tipo. En este sentido, SICEM (CHINA QUALITY SUPERVICION AND INSPECTION CENTER FOR ELECTRIC MEASURE INSTRUMENT) fue el laboratorio encargado de realizar los ensayos tipo al modelo de los medidores de la marca Holley ofertados por la empresa CCP SA, en el marco de la LPI 1708/22.

El laboratorio SICEM, a su vez está acreditado por el Certificado de Acreditación de Laboratorio N° CNAS L0779 emitido por la CHINA NATIONAL ACCREDITATION SERVICE FOR CONFORMITY ASSESSMENT.

De forma Local, el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización INTN, realiza la verificación de los resultados del ENSAYO TIPO en cuanto a los aspectos metrológicos. Luego de realizar las verificaciones correspondientes el INTN emitió los certificados UMCI-DTER-LEL N°416/2022, para los modelos Monofásico y el UMCIDTER-LEL N°417/2022, para el modelo trifásico, conforme a copia adjunta.

A fin de ampliar la explicación al Señor Director, hacemos mención al punto 7.1 de las Especificaciones Técnicas, donde se establecen las características de los ENSAYOS TIPO y contiene más de 25 ensayos que abarcan: Ensayos de las propiedades de aislamiento (7.2.1), Ensayos de Precisión (7.2.2), Ensayos de Características Eléctricas (7.2.3), Ensayos de Compatibilidad Electromagnética (7.2.4), Ensayos de Influencias Climáticas (7.2.5) y Ensayos Mecánicos (7.2.6), y conforme a los resultados de los Ensayos, son de cumplimientos satisfactorios.

Asimismo, el suministro es sometido nuevamente a pruebas previas a la aceptación del embarque y luego de la firma del Contrato, contando con las debida Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el Término de dos años, en caso de algún reclamo puntual que pudiera surgir respecto al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas o de las condiciones contractuales.

Abg. Tania Cardozo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Finalmente, podemos concluir en relación a este punto, que el medidor de la Marca Holley Technology, ofertado por la empresa CCP cumple con todos los requisitos establecidos técnicamente, por lo que se desestima cualquier acusación en contra del Informe de Evaluación, cuyo único objetivo es el atraso en la provisión de un bien estratégico y fundamental para la ANDE.

CONCLUSIÓN GENERAL

Por todo lo expuesto, consideramos que los Medidores de la Marca Holley Technology, ofertados por la empresa CCP y que fuera adjudicada en el marco del proceso de contratación pública identificada con el ID 406982 – "LPI 1708-22 Adquisición de Medidores Electrónicos de Conexión Directa - Convenio ITAIPU – ANDE" cumplen con todos los requisitos establecidos, técnica y legalmente, por lo que solicitamos desestimar la denuncia presentada y proseguir con los trámites correspondientes para la emisión de Código de Contratación y el proceso de entrega correspondiente.

Asimismo, reafirmamos que la oferta presentada por la firma CCP SA para medidores de la Marca HOLLEY TECHNOLOGY, es la más conveniente para los intereses de la ANDE, razón por la cual, solicitamos respetuosamente al Señor Director de la DNCP, se imprima la máxima celeridad en la resolución de esta denuncia, considerando que un atraso o suspensión del proceso, podría afectar gravemente la prestación del servicio de energía eléctrica, al tratarse de un bien estratégico y vital para la institución.

Se advierte del texto de la denuncia, que se trata de meras especulaciones sin argumentos ni evidencias que la sustenten; razón por la que solicitamos respetuosamente al señor Director que sea rechazada sin contratiempos, porque es notorio que se trata de un simple ardid para retrasar la provisión de un bien que es fundamental para el funcionamiento operativo de la ANDE.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle, muy atentamente".

CONTESTACIONES:

En fecha 24 de enero de 2023, la entidad convocante ANDE, presenta descargo en los siguientes términos:

"REFERENCIA: INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Nº

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

1708/2022 "ADQUISICIÓN DE MEDIDORES ELECTRÓNICOS DE CONEXIÓN DIRECTA – CONVENIO ITAIPU - ANDE", CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) - ID Nº 406.982.- CASO Nº 516 De nuestra consideración: Nos dirigimos a usted en el marco del pedido de informe y documentaciones relativas a la denuncia individualizada como Caso N° 516/2022, la cual ingresó mediante el módulo Investigaciones Electrónicas en la DNCP y nos fue comunicada por Nota DNCP/DGAJ N° 575/2023, en fecha 19 de enero de 2023. Al respecto, adjuntamos el informe preparado por el comité de evaluación y la unidad administradora del contrato, así como los documentos de respaldo correspondientes. Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarle muy atentamente".

INFORME COMITÉ EVALUADOR.

Nos dirigimos a ustedes con relación a la Nota DNCP/DGAJ N° 575/23 de fecha 18 de enero de 2023, que guarda relación con el CASO N° 516/22 sobre supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional N°1708-22 de "ADQUISICIÓN DE MEDIDORES ELECTRÓNICOS DE CONEXIÓN DIRECTA, CONVENIO ITAIPU ANDE", por medio de la cual nos solicitan se justifique sobre la misma y se informe el estado de ejecución contractual de la referida Licitación.

Al respecto, cumplimos en informar que hemos procedido a realizar las verificaciones técnicas y administrativas necesarias, y de las mismas, podemos mencionar lo siguiente:

a. Justificación del Proceso actual

Con objeto de clarificar y justificar la solicitud de continuidad del Proceso respectivo en relación a la Licitación Pública Internacional N° 1708/2022, ilustramos los diferentes cuestionamientos y amedrentamientos que se han venido dando de manera sucesiva al proceso, cuya consecuencia directa repercute en el atraso de la provisión de equipos esenciales y fundamentales para la prestación del servicio de energía eléctrica.

1. Presentación de Protesta N° 1: Dentro del Proceso de Adjudicación de la LPI N° 1708/22 DE ADQUISICIÓN DE MEDIDORES ELECTRÓNICOS DE CONEXIÓN DIRECTA, CONVENIO ITAIPU ANDE, fue presentada la Protesta ingresada con el N° de Expediente 938/2022, cuyo resultado fue el de rechazo in Límine conforme consta en la RESOLUCIÓN DNCP N° 4.250/2022.

Abg. Tania Lourosma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

2. Presentación de Denuncia N° 1: Dentro del Proceso de Cierre de la LPI N° 1708/22 DE ADQUISICIÓN DE MEDIDORES ELECTRÓNICOS DE CONEXIÓN DIRECTA, CONVENIO ITAIPU ANDE, fueron presentados las denuncias correspondientes a los casos N° 464/2022 y 465/2022, bajo la figura de protección de identidad. En ese sentido, fue remitido el descargo correspondiente por parte del Comité de Evaluación de Ofertas mediante Nota N° CEO 07/2022 – LPI 1708/2022, junto con los antecedentes correspondientes. El resultado de dicha Investigación consta en la RESOLUCIÓN DNCP N° 4.890/2022, y cuyo resultado fue la de dar por concluida la investigación de oficio, sustentados en que no se han encontrado fundamentos ni pruebas suficientes que desvirtuén la presunción de regularidad del procedimiento de contratación.

3. Presentación de Denuncia N° 2: Dentro del Proceso de Cierre de la LPI N° 1708/22 DE ADQUISICIÓN DE MEDIDORES ELECTRÓNICOS DE CONEXIÓN DIRECTA, CONVENIO ITAIPU ANDE, fue presentado la denuncia correspondiente al caso N° 516/2022, bajo la figura de protección de identidad. En ese sentido, fue remitido el descargo correspondiente por parte del Comité de Evaluación de Ofertas mediante Nota N° CEO 08/2022 – LPI 1708/2022, junto con los antecedentes correspondientes.

En base a los puntos mencionados, podemos concluir que a lo largo del proceso se han presentado varias denuncias que fueron rechazados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se advierte del texto de las denuncias presentadas, que se trata de meras especulaciones sin argumentos ni evidencias que las sustenten; por lo que solicitamos al señor Director que la presente denuncia, sea rechazada sin contratiempos, porque es notorio que se trata de un simple ardid para retrasar la provisión de un bien que es fundamental para el funcionamiento operativo de la ANDE.

b. Estado de Ejecución Contractual

En relación a la situación contractual, pasamos a describir el proceso dentro de la ANDE.

• La referida Licitación se encuentra adjudicada a la empresa COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A., con contrato firmado con N° 9014/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022.

• El Contrato cuenta con el CODIGO DE CONTTRACIÓN N° LI – 25002-22-221648. • La empresa COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A ha presentado POLIZA DE SEGURO N° 03.1509.02473/000 como Garantía de Cumplimiento del Contrato.

• Se encuentra Pendiente la Apertura de Carta de Crédito, como consecuencia de las diferentes denuncias y amedrentamientos realizadas al proceso. Por todo lo expuesto, consideramos que los Medidores adjudicados a través del

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Olazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

procedimiento identificado con el ID 406982 – "Lp1708-22 Adquisición de Medidores Electrónicos de Conexión Directa - Convenio ITAIPU – ANDE" ha cumplido con todos los requisitos establecidos, técnica y legalmente, por lo que solicitamos desestimar la denuncia presentada y proseguir con los trámites correspondientes.

Asimismo, reafirmamos que la oferta presentada por la firma CCP SA para medidores de la Marca HOLLEY TECHNOLOGY, es la más conveniente para los intereses de la ANDE, razón por la cual, solicitamos respetuosamente al Señor Director de la DNCP, se imprima la máxima celeridad en la resolución de esta denuncia, considerando que un atraso o suspensión del proceso, podría afectar gravemente la prestación del servicio de energía eléctrica, al tratarse de un bien estratégico y vital para la institución".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

Abg. Tania Cuespa
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS ACTUACIONES:

Pedido de Informe ADMINISTRACION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA en fecha 03 de enero de 2023 (Nota DNCP/DJ N°47/23), en los siguientes términos:

"Nos dirigimos a ustedes, a los efectos de solicitarles nos informen respecto a tos hechos indicados en la denuncia individualizada como Caso N°516/22 ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas la cual se adjunta en formato pdf".

ANÁLISIS:

El denunciante refiere que la adquisición de los medidores de la marca HOLLEY constituyen un riesgo potencial a los intereses de la ANDE y los consumidores finales, ya que los precios ofertados en la licitación 376.016 del 2020, respecto a estos mismos medidores presentaron un precio de U$S 12.50 (Dólares Americanos DOCE con Cincuenta Céntimos) por cada unidad ofertada de medidores monofásicos, considerando la ANDE en dicha ocasión un precio promedio de cada medidor en U$S 11 (Dólares Americanos Once) y en donde los demás oferentes presentaban sus ofertas por encima del promedio establecido por la ANDE con lo que se demuestra que existe una congruencia en las ofertas y no genera dudas en cuanto a la calidad de los productos ofertados

Sin embargo, en la licitación 406.982 la empresa, hoy adjudicada, COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAYA S.A., quien presenta los medidores de la marca HOLLEY, ofrece los productos a un precio de U$S 11.24 (Dólares Americanos Once con Veinticuatro céntimos) como precio unitario de los medidores monofásicos, estableciendo la ANDE un precio promedio de U$S 13.80 (Dólares Americanos Trece con Ochenta céntimos) como promedio y en donde los demás oferentes mantienen la tendencia de sus precios ofertados por encima del parámetro de la ANDE.

Concluyendo así que ante la reducción sustancial de los precios de los medidores HOLLEY, y al haber presentado un precio por debajo del promedio estimado por la ANDE, surge la duda en cuanto a la calidad y condiciones técnicas del producto.

Al respecto de los datos obrantes en el SICP, se desprende que mediante Resolución P/CP/N°7107, de fecha 20 de octubre de 2022, se resuelve: 1. Adjudicar la Licitación Pública Internacional ANDE N° 1708/2022, para Adquisición de Medidores Electrónicos de Conexión Directa, a la firma Compañía Comercial del Paraguay S.A., en las siguientes condiciones:

Abg. Yania Tecusma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Ítem	Descripción	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario CIP - USD	Monto Total CIP - USD
1	Medidor monofásico electrónico en energía activa y reactiva multitarifa, con registro de demanda máxima	HOLLEY	China	Unidad	49.856	9,95	496.067,20
2		HOLLEY	China	Unidad	5.568	21,00	116.928,00
Monto Total CIP – USD							612.995,20

por un monto total de CIP Asunción USD 612.995,20 (seiscientos doce mil novecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 20/100).

La Convocante al momento de presentar su descargo con relación a los hechos denunciados manifiesta que el Comité de Evaluación de Ofertas mediante Nota N° CEO 08/2022 – LPI 1708/2022, ya ha remitido el descargo correspondiente junto con los antecedentes por lo que reafirman que la oferta presentada por la firma CCP SA para medidores de la Marca HOLLEY TECHNOLOGY, es la más conveniente para los intereses de la ANDE,

Visto la Nota CEO 08/2022, se desprende que la convocante ha aclarado que los Precios Referenciales establecidos para el llamado a la Licitación Pública Internacional N° 1708/2022 – ID 406.982 de "Adquisición de Medidores Electrónicos de Conexión Directa" fueron establecidos en virtud de la Resolución DNCP N° 1890/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03", obtenidos de la combinación de fuentes provenientes de precios adjudicados por ANDE y de potenciales oferentes; y que cuenta con el Dictamen de la Unidad Operativa de Contratación DICTAMEN UOC/ANDE/N° 147/2022.

Primeramente, cabe traer a colación que la Resolución DNCP N°1890/2020[3], menciona en su art. 2º PUBLICACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y SUS ANTECEDENTES: Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación

[3] POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Chaves A.
Dirección Jurídica - DNCP

Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán publicar al momento de la comunicación de los llamados los Precios de Referencia, los documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia.

Y en tal sentido, se estableció una guía para la elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades, en las contrataciones reguladas por la ley N°2051/03 de contrataciones públicas, obrante en el Anexo de la referida resolución, en el cual se fijó los siguientes aspectos a tener en cuenta para la elaboración de los Precios Referenciales:

1. Se debe contar con al menos tres precios, obtenidos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia documentada sobre su existencia, tales como solicitudes de presupuestos y sus respuestas, copias de resoluciones de adjudicación, contratos, revistas, publicaciones, páginas de internet oficiales que contengan precios, u otros medios comprobatorios idóneos.

2. Los precios seleccionados deben corresponder a bienes y servicios con características comparables.

3. En caso de llamados de bienes en los cuales se requieran servicios conexos, los precios referenciales de estos últimos deberán ser elaborados en forma separada, respecto de su principal.

También, se señaló como Método para la Elaboración de Precios Referenciales:

• Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado,

3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.

• A partir de la información obtenida, la Convocante fijará los Precios de Referencia, atendiendo a los Principios de Economía y Eficiencia, y al criterio de Razonabilidad. En el correspondiente dictamen firmado por el Encargado de la UOC se deberá detallar la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo pertinente) y demás datos e informaciones relacionados.

Cualquier proceso de contratación que no observe los parámetros mencionados para la obtención del precio de referencia podrá ser anulado por la DNCP, a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el Título Octavo de la Ley N°2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. (el resaltado es nuestro).

Que, del Dictamen de estimación de costos publicado en el SICP, se desprende que la Convocante ha utilizado el precio promedio de los siguientes montos:

Firma y/o Contrato	Precio Referencial Ofertado CIP- (USD9)
Clou Global Technology CO, LTD	15.65
Holley Technology LTD	15,5
LPI ANDE 1553/2020 Item 1	10,25
Precio referencial unitario CIP- (USD)	13,8

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

En cuanto al análisis de los precios ofertados, la Resolución DNCP N° 1890/2020, en su Artículo 4º de "APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA", taxativamente establece: *"Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros: 1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional"*.

En ese sentido en el Informe de Evaluación se ha señalado cuanto sigue: *"del análisis de la oferta presentada por la empresa COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY, se constata lo siguiente: una diferencia entre el precio unitario ofertado y el precio unitario referencial (estimado), cuya variación porcentual para el Ítem 1 es de (- 28%) y para el Ítem 2 de (-41 %), que superan el veinticinco por ciento (25%) por debajo del precio referencial establecido por la Resolución DNCP N° 1890/2020; motivo por el cual se ha solicitado al oferente, a través de Nota CEO 03/2022 – LPI 1708/2022 de fecha 19 de setiembre de 2022, la explicación detallada del precio ofertado.*

Como respuesta a dicho pedido, el oferente ha presentado al Comité de Evaluación de Ofertas en fecha 21 de setiembre de 2022, la "Planilla de Composición de Precios" (ANEXO – 3), en la cual se detallan los componentes del costo unitario ofertado, que incluyen: Costo, Utilidad, Flete, Seguro, y Gastos Varios, Mantenimiento y soporte técnico, la cual ha sido analizada por el Comité, y ante los datos aclaratorios presentados y la comprobación de que su oferta cumple con lo establecido en las Especificaciones Técnicas y Planilla de Datos Garantizados (Punto 4.4 de este informe), se concluye que los precios ofertados son de ejecución posible, por lo que la oferta presentada por la firma COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY es admitida, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones(PBC)".

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

En este contexto, teniendo en cuenta que la estimación de precios referenciales, se ha realizado en base a la metodología del promedio de tres precios obtenidos, de la combinación de las opciones de los numerales 3 y 4 de la Resolución DNCP N°1890 y que todas las documentaciones que fueron tenidas para la elaboración del precio referencia obran en el Portal de Contrataciones públicas, queda claro que la Convocante ha tomado en cuenta, los lineamientos establecidos en la mencionada normativa.

Por último, cabe traer a colación lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución DNCP N° 1890/20, que establece lo siguiente: *"RESPONSABILIDAD DE LAS CONVOCANTES. Las Convocantes son exclusivamente responsables del establecimiento de Precios de Referencia razonables tendientes a lograr contrataciones públicas que garanticen los Principios de Economía y Eficiencia."*

En relación a la duda del denunciante en cuanto a la calidad de los materiales utilizados para su fabricación o que presente algún faltante en su estructura física, menciona la convocante que las Especificaciones Técnicas ANDE N° GC-MED-1F Rev.4 "Medidor Monofásico Electrónico de Energía Eléctrica, para Medición Directa" y ANDE N° GC-MED-3F Rev.3 "Medidor Trifásico Electrónico de Energía Eléctrica, para Medición Directa" establecen en general las características técnicas que deben cumplir el equipo y en el punto 3.1 de la misma requiere el cumplimiento mínimo de las condiciones exigidas en las Normas Internacionales IEC en sus ediciones más recientes.

Asimismo, informan que en las Especificaciones Técnicas en el Punto 7.1 se establece la obligatoriedad de realizar ENSAYOS TIPO, para verificar las características de diseño y su ejecución es OBLIGATORIA. Las cuales deben ser realizadas por un laboratorio Nacional o Internacional de reconocido prestigio, independiente a la empresa fabricante y el resultado de los ensayos consta en un protocolo de Ensayo Tipo. Y que, en ese sentido, SICEM (CHINA QUALITY SUPERVICION AND INSPECTION CENTER FOR ELECTRIC MEASURE INSTRUMENT) fue el laboratorio encargado de realizar los ensayos tipo al modelo de los medidores de la marca Holley ofertados por la empresa CCP SA, en el marco de la LPI 1708/22. Estando el laboratorio SICEM, acreditado por el Certificado de Acreditación de Laboratorio N° CNAS L0779 emitido por la CHINA NATIONAL ACCREDITATION SERVICE FOR CONFORMITY ASSESSMENT. Siendo de forma local, el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización INTN, el que realiza la verificación de los resultados del ENSAYO TIPO en cuanto a los aspectos metrológicos. Emitiendo el INTN los certificados UMCI-DTER-LEL N°416/2022, para los modelos Monofásico y el UMCIDTER-LEL N°417/2022, para el modelo trifásico, conforme a copia adjunta.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Recalcando que el suministro es sometido nuevamente a pruebas previas a la aceptación del embarque y luego de la firma del Contrato, contando con las debida Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el Término de dos años, en caso de algún reclamo puntual que pudiera surgir respecto al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas o de las condiciones contractuales.

Y concluyendo, que el medidor de la Marca Holley Technology, ofertado por la empresa CCP cumple con todos los requisitos establecidos técnicamente, y resulta la más conveniente para los intereses de la ANDE.

En ese contexto, cabe destacar que, mediante la Resolución DNCP N°4890/22 de fecha 29 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya se expidió al respecto en el marco de la DENUNCIA CONTINUADA EN LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA LP1708-22 ADQUISICIÓN DE MEDIDORES ELECTRÓNICOS DE CONEXIÓN DIRECTA - CONVENIO ITAIPU - ANDE ID N° 406982, publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Que, en la citada Resolución entre otras cosas se dejó en claro, cuánto sigue: *"...Sintetizadas las manifestaciones de las partes, cabe indicar que el denunciante se ha limitado a mencionar que los medidores eléctricos de la marca HOLLEY no son aptos para las necesidades que debe cubrir la ANDE, solicitando una investigación en este sentido, sin embargo, no ha aportado datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener con claridad los hechos en que funda su denuncia, únicamente ha alegado tales circunstancias sin pruebas suficientes con las que pueda desvirtuar todo lo actuado en el marco del procedimiento de contratación. Por lo que, atendiendo al descargo presentado por la Entidad Convocante y la firma adjudicada, además de todas las documentaciones adjuntas a autos, esta Dirección Nacional no encuentra fundamentos ni pruebas suficientes que desvirtúen la presunción de regularidad del procedimiento de contratación. Entonces, resulta importante aclarar al denunciante que las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin presentar las pruebas fehacientes y sin exponer los hechos o actos irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación. Por tanto, es importante hacer hincapié que la carga de la prueba pesa sobre aquel o aquellos promotores que afirmen la existencia de un hecho controvertido o de un precepto que la DNCP no tenga el deber de conocer1 . Asimismo, la doctrina ha indicado: "...EL PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada quien pretenda ilegitimidad o*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente, y, por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permita desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad..."2 En ese orden de ideas, corresponde ordenar el cierre de la investigación de oficio Casos N°464/22 y 465/22; haciendo la salvedad que de surgir hechos nuevos o reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia...".

Así las cosas, teniendo en cuenta que la presente denuncia ya fue objeto de estudio y el denunciante no ha aportado hechos nuevos que pudiesen desvirtuar lo ya analizado por la Dirección Nacional, respecto a la calidad de los equipos, y, de los documentos de la estimación de costos publicados en el SICP se observa que la misma se ha ajustado a los lineamentos establecidos en la Resolución 1890/19, no corresponde la apertura de una investigación de oficio conforme lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto Nº2992/19[4], que establece: *"las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta".*

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora General de Asuntos Jurídicos - DNCP

[4] POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY 3439/07.